



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1271-2002-AA/TC  
LA LIBERTAD  
GUILLERMO LUIS GARCÍA BELTRÁN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de diciembre de 2002

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por don Guillermo Luis García Beltrán contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 138, su fecha 25 de febrero de 2002, que declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 014-2001-MDE, mediante la cual se le rebajó la sanción disciplinaria de cese temporal, estableciéndola en 2 meses sin goce de sus remuneraciones; y, asimismo, solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que, habiendo transcurrido el período antes mencionado, durante el cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta, ha operado la sustracción de la materia, de conformidad con el inciso 1) del artículo 6.º de la Ley N.º 23506, sin perjuicio de los derechos indemnizatorios a que hubiere lugar, a cuyo efecto queda abierta la vía procesal que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

**REVOCAR** la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la acción de amparo; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciar sentencia por haberse producido la sustracción de la materia, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos indemnizatorios mencionados en el Considerando N.º 2. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA  
ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR